Año de 1863. Núm. 75.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA. { Por un mes. . . . . . 10 rs. Por tres. 25

FUERA. . . . { Por un mes. . . . . . 12 Por tres 30

Miércoles 24 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

SANIDAD.

Circular núm. 45.

Teniendo noticia de que en esta provincia han ocurrido varios casos de hidrofobia, y con el objeto de evitar los males que pueden ocasionar los perros vagamundos y sin dueño conocido, me dirijo por medio de esta Circular á todos los Alcaldes y Ayuntamientos, encargándoles que inmediatamente adopten cuantas disposiciones juzguen oportunas respecto de este asunto, debiendo entre otras obligar á los particulares á que pongan bozal á los que sean de su pertenencia, y mandar que por los dependientes del municipio se dé muerte á todo perro que se encuentre sin aquel requisito. Llamo muy especialmente la atencion de las autoridades locales sobre la urgencia de cumplir con lo prevenido, pues que en ello se hará un gran beneficio al público, precaviendo la repeticion de casos de aquella enfermedad, y haciendo que desaparezca la fundada alarma é intranquilidad que por sus terribles efectos produce en los pueblos.

De la falta de cumplimiento á lo que por la presente Circular se ordena, haré responsables á los Alcaldes si denunciado algun caso resultare que han omitido ó descuidado poner en práctica cuanto les encargo y prevengo. Segovia 19 de Junio de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Circular núm. 46.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de la Deuda pública ha remitido á este Ministerio en 16 de Abril último dos relaciones de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas en 7 y 13 de Setiembre de 1859 á virtud de certificaciones libradas por el Departamento de Liquidacion, números 3,125 y 3,128 á favor de varios Ayuntamientos, por el 80 por 100 de sus propios enajenados. Y hallándose comprendidos en dichas relaciones los pueblos que espresa la adjunta nota, lo digo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial con la nota de las inscripciones á que se refiere, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos. Segovia 20 de Junio de 1863.=José de Lafuente Alcantara.

SEGOVIA.

NOTA de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en 7 y 13 de Setiembre de 1859, á virtud de certificaciones libradas por el Departamento de Liquidacion, números 3,125 y 3,128, su numeracion, Ayuntamientos á que corresponden y capital que representan.

Número de inscripciones.	Su numeracion.	Ayuntamientos á que corresponden.	Capitales.
1	498	Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza......	38.709,40
1	99	Idem de Torre Valde San Pedro............	44.285,77
1	500	Idem de Mozoncillo....................	2.737,97
1	501	Idem de Carbonero el Mayor............	329.401,55
1	2	Idem del Espinar......................	58.632,25
1	3	Idem de Valverde......................	40.925,35
1	4	Idem de Encinillas....................	9.185,97
1	5	Idem de Riaza.........................	266.277,70
1	6	Idem de Lastras de Guellar............	1.289,67
1	7	Idem de Turégano......................	500.152,30
1	8	Idem de Arevalillo....................	230.975,25
1	9	Idem de Casla.........................	38.331,97
1	510	Idem de Fuentepelayo..................	62.100,05
1	11	Idem de Villacastin...................	40.000,77
1	12	Idem de Maderuelo.....................	154.755.67
1	13	Idem de Aldeonte......................	17.769,17
1	14	Idem de Ciruelos de Coca..............	9.023,77
1	15	Idem de Duraton.......................	23.727,15
1	16	Idem de Olmillo.......................	3.719,15
1	517	Idem de Armuña........................	29 088,92
1	18	Idem de Veganzones....................	30.008
1	19	Idem de Marugan.......................	216,447,82
1	20	Idem de Moraleja de Coca..............	119.189,10
1	21	Idem del Olmo.........................	12.763,10
1	22	Idem de Etreros.......................	106.066,85
1	23	Idem de Abades........................	9.987,90
1	24	Idem de Bercial.......................	9.836,30
1	25	Idem de Zarzuela del Monte............	3.204,35
1	26	Idem de Boceguillas...................	22.252,67
1	27	Idem de Aguilafuente..................	63.071,37
1	28	Idem de Condado.......................	7.028,90
1	29	Idem de Sauquillo.....................	2.067,15

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular núm. 47.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del corriente, me dirige la Real orden circular que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por el Director general de los cuerpos del Estado mayor del Ejército y Plazas, acerca de la falta de cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 13 de Setiembre de 1859, por las que se previene remitan los Gobernadores á los Capitanes generales de sus respectivos distritos nota de la mortandad civil que ocurre en los varones de 20 á 30 años, y en los individuos del Ejército acogidos en los hospitales civiles; y penetrada S. M. de las funestas consecuencias que produce esta falta de cumplimiento á lo anteriormente mandado, toda vez que con ello se paralizan los importantes trabajos estadísticos-militares encomendados á la Direccion general de los Cuerpos de Estado mayor y Plazas, se ha servido mandar: 1.º Que dentro de los quince primeros dias de todos los meses remita V. S. al Capitan general del Distrito un estado comprensivo de los individuos del Ejército muertos en los Hospitales civiles durante el mes anterior, con especificacion del *arma* á que pertenecian, y de si la muerte fué ocasionada por enfermedad de *Medicina*, de *Cirujía* ó de *Venéreo*: y 2.º Que en el mes de Enero de cada año ponga V. S. en conocimiento de dicha autoridad la cifra á que ascendió el anterior la mortandad civil en los varones de 20 á 30 años, de aquellas localidades en que existan Hospitales militares, para lo que remitirá á V. S. en tiempo oportuno al Capitan general de ese Distrito nota circunstanciada de los puntos en que se encuentran establecidos. De Real órden lo digo á V. S. para los fines espresados.»

Al insertar en el presente Boletin oficial la Real órden que antecede para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, debo hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos donde se halla establecido Hospital municipal ó particular, remitirán en *los primeros dias del mes de Julio próximo* un estado espresivo de los individuos del Ejército que hubiesen fallecido en su respectivo establecimiento durante los *seis primeros meses* del corriente año que finalizarán en fin del presente con las aclaraciones que se exigen en dicha Real órden; y en los siguientes primeros dias de cada mes, otro igual estado por lo que respecta al anterior; bien entendido que si no hubiese ocurrido ninguna defuncion, bastará solo remitir un oficio negativo en que conste dicha noticia, para que por este Gobierno pueda formarse el general que se manda por la Superioridad.

2.ª Los demas Alcaldes en cuyos pueblos no hay Hospital municipal ni particular cumplirán este servicio en el mismo período y fecha, si por acaso ocurriese en su distrito alguna defuncion de individuos del Ejército ó Milicia provincial; bien entendido que se entenderá no haber ocurrido ninguna en el solo hecho de no remitir durante los primeros ocho dias de cada mes el estado que se manda; pero siempre bajo la responsabilidad que le impongo si por descuido ó abandono dejasen de comunicar á mi autoridad la noticia que se pide.

3.ª Todos los Alcaldes indistintamente quedan obligados al cumplimiento de la segunda prevencion inserta en dicha Real órden en los primeros dias del mes de Enero de cada año. Segovia y Junio 22 de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SANIDAD.

Circular núm. 48.

La morosidad que se advierte en algunos de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para remitir mensualmente, como está prevenido por repetidas circulares, los estados sanitarios de sus respectivos pueblos, impide que este Gobierno pueda formular el general que debe elevar á la Direccion del ramo con notable detrimento de este servicio. Y como á pesar de los muchos recuerdos que mensualmente se hacen no se logra el que algunos de dichos Alcaldes, descuidando sus deberes, miren con notable indiferencia este negocio, prevengo á los que á continuacion se espresan, que si á vuelta de correo no remiten á mi autoridad el respectivo al mes de Mayo último, y en lo sucesivo en los primeros dias del que sigue, exigiré á los que se hallen en descubierto la multa de 50 reales vellon con que desde ahora les conmino. Segovia 20 de Junio de 1863.=José de Lafuente Alcántara.

Pueblos á que se refiere la Circular.

PARTIDO DE CUELLAR.

Aldeasoña.
Fuentes de Cuellar.
Lovingos.
Membibre.
Navas de Oro.
Olombrada.
Pinarnegrillo.
Remondo.

RIAZA.

Riahuelas.

SANTA MARÍA DE NIEVA.

Juarros de Voltoya.
Montuenga.
Sangarcía.

SEGOVIA.

Espirdo.
Palazuelos.
Valseca.

SEPÚLVEDA.

Arevalillo.
Carrascal del Rio.
Castillejo de Mesleon.
Castroserna de arriba.
Gragera.
Matilla.
Prádena.
San Pedro de Gaillos.
Santo Tomé del Puerto.
Urueñas.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Circular núm. 49.

En circular de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial, número 69, se ha mandado proceder á un deslinde administrativo de todos los caminos vecinales, veredas, cañadas y servidumbres pecuarias, señalando el dia 30 del corriente para dar principio á las operaciones.

Como la presente estacion es la en que el labrador tiene que dedicarse á los trabajos de recoleccion y entroje de frutos, he dispuesto que se suspenda dicho deslinde hasta el 15 de Setiembre próximo, en cuyo dia todos los Ayuntamientos de la provincia darán principio á las operaciones con sujecion á las bases establecidas en la espresada circular; debiendo los Alcaldes remitir á este Gobierno la relacion de los caminos, veredas y servidumbres, en lo que resta de mes. Segovia 22 de Junio de 1863.=José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Para llevar á efecto lo que se dispone por la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á publica subasta 160 cajones de pino y 14 barriles, procedentes los primeros de envases de pólvora y los segundos de tabacos, que existen en los Almacenes de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La venta de los dichos cajones tendrá efecto el jueves 9 de Julio próximo á las doce de su mañana en mi despacho y bajo mi presidencia.

2.ª El tipo que ha de servir de base será de dos reales cincuenta céntimos por cada uno, y no se adjudicará postura que no la cubra.

3.ª No se adjudicará definitivamente el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

4.ª Es requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores presenten garantía á juicio del Sr. Administrador para responder del remate.

Segovia 20 de Junio de 1863.=Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Nieva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates anunciados en el Boletin oficial núm. 64 del presente año, de 364 fanegas de trigo que se hallan existentes en el Pósito Nacional de este pueblo, el Ayuntamiento y Junta de gobierno de dicho establecimiento ha acordado se proceda á nueva retasa, subdividiendo las espresadas fanegas en ocho lotes, cuatro de 45 fanegas y otros cuatro de 46, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á los seis dias despues de publicado este anuncio en el Boletin de la provincia, desde las nueve de la mañana en adelante. Y para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en su compra se anuncia en este periódico oficial. Nieva 17 de Junio de 1863.=El Alcalde, Ignacio Arribas.

Direccion general de Administracion militar.

Negociado 3.º

El dia 1.º de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Direccion general á contratar en pública subasta la adquisicion de las medidas de capacidad y juegos de pesas que necesita el cuerpo de Administracion militar para plantear el sistema métrico en los servicios que tiene á su cargo, cuyo acto se celebrará con estricta sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuacion.

Madrid 16 de Junio de 1863. =El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Intervencion general militar.—*Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de varias medidas y juegos de pesas del sistema métrico con destino á los servicios de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar con fecha 10 del corriente en virtud de la Real órden de 2 del mismo.*

1.ª Las medidas y juegos de pesas que se subastan son las siguientes:

Medidas de longitud.

181 Metros de laton con su caja de nogal cada uno.

Medidas para líquidos.

148 Decálitros de hoja de lata doble.
148 Medios decálitros de idem idem.
148 Doble litros de estaño.
148 Litros de idem.
190 Medios litros de idem.
148 Doble decílitros de idem.
339 Decílitros de idem.
339 Medio decílitros de idem.
148 Doble centílitros de idem.
148 Centílitros de idem.
126 Medios centílitros de id.

Medidas para aceite y leche.

301 Decálitros de hoja de lata doble.
301 Medio decálitro de idem idem.
301 Doble litros de estaño.
301. Litros de idem.
301 Medios litros de idem.
301 Doble decílitros de idem.
301 Decilitros de idem.
301 Medio decilitros de idem.
301 Doble centílitros de id.
301 Centílitros de idem.
126 Medio centílitros de idem.

Pesas.

239 juegos de laton con su caja de nogal, compuesta de las pesas siguientes:

1 De dos kilógramos, ó sean 2.000 gramos.
2 De un kilógramo, ó sean 1.000 gramos.
1 De á medio kilógramo, ó sean 5.000 gramos.
1 De dos hectógramos, ó sean 200 gramos.
2 De un hectógramo, ó sean de á 100 gramos.
1 De medio hectógramo, ó sean 50 gramos.
1 De dos decágramos ó sean 20 gramos.
2 De un decágramo, ó sean de á 10 gramos.
1 De medio decágramo, ó sean 5 gramos.
2 De dos gramos.
1 De un gramo.

2.ª Las medidas y pesas deberán ser en un todo iguales á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar.

3.ª Los precios límites que se fijan son los siguientes:

Cada metro de laton con caja de nogal, 111 reales.

Cada decálitro de hoja de lata, ya sea para líquidos, ya sea para aceite ó leche, 40.

Cada medio decálitro id. id. 32.

Cada doble litro de estaño idem idem, 120,40.

Cada litro de id. id. id., 70,60.

Cada medio litro de id. id. idem 50,40.

Cada doble decílitro de id. idem idem, 40,90.

Cada decílitro de id. id. id. 27 reales.

Cada medio decílitro de id. idem idem, 21,50.

Cada doble centílitro de idem idem id., 10,80.

Cada centílitro de id. id. idem, 6,21.

Cada medio centílitro de idem idem id., 4.

Cada juego de pesas de laton con caja de nogal, 177.

4.ª Es obligacion del contratista presentar las medidas y juegos de pesas en el plazo de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de proceder un reconocimiento respecto de su buena construccion, comparada con los modelos por persona competente que nombrarán la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. Sin embargo de este reconocimiento, que solo se refiere á la construccion, el rematante queda obligado á reponer en el término de 15 dias todas las medidas y pesas que puedan ser desechadas por la Junta revisora que nombre el Ministerio de Fomento.

5.ª Todos los gastos hasta dejar entregadas las medidas y pesas á la Administracion militar en esta corte son de cuenta del contratista, inclusos los derechos nacionales ó municipales establecidos ó que puedan establecerse.

6.ª La Administracion militar practicará las gestiones convenientes para la remision y contraste de las pesas y medidas por la Junta revisora del Ministerio de Fomento.

7.ª Dentro de los precios límites fijados en la condicion 3.ª de este pliego se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, siempre que ademas se hallen estas redactadas en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que escedan en los precios límites; las que no abracen la totalidad de las pesas y medidas objeto de la subasta; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se espresará mas adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hiciesen baja sobre otras presentadas; y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

8.ª La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 15 dias de anticipacion, y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán esponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las esplicaciones que necesiten despues de leido el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni esplicaciones que interrumpan el acto.

9.ª Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado las proposiciones, y en el caso afirmativo se unirán á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

10. El remate se declara en favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora, y en caso de que no entren aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, se resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

11. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10,000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

12. Ademas, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará la persona á cuyo favor hubiese recaido el remate dentro de tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de 20,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles por su valor nominal, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

13. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá las medidas y pesas la Administracion militar por los medios que estime mas conveniente, á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 11 y 12, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demas bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

14. Para ejercer la accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacionde tributos, rentas y créditos del fisco.

15. La entrega de las medidas y juegos de pesas la justificará el contratista por certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal en que mejor le conviniere.

16. El pago de costas de la subasta, escritura, etc., es de cuenta del contratista.

17. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

18. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobacion.

ADICIONAL.

Si la Administracion militar necesitase mayor número de medidas ó juegos de pesas de las que son objeto de esta subasta para los servicios de la misma, el contratista quedará obligado á facilitarlas á los 30 dias siguientes del en que se le pidan, no escediendo de la mitad de los que ahora se subastan, á los mismos precios, de iguales circunstancias, y observándose las mismas formalidades para la recepcion, reconocimiento y pago.

Madrid 13 de Junio de 1863. =P. A., el Intendente de division, Miguel Coll. =Es copia.=Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administracion militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... de.... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio á los precios siguientes: por cada metro con su caja....; por cada decálitro...., por cada medio decálitro...; por cada doble litro..; por cada litro...; por cada medio litro...; por cada doble decílitro..; por cada decílitro...; por cada medio decílitro...; por cada doble centílitro...; por cada centílitro...; por cada medio centílitro...; por cada juego de pesas con caja... Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por virtud de lo que dispone la Real órden de 3 de Setiembre último y lo dispuesto por el señor Gobernador de esta provincia, el dia 20 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en quiebra por falta de pago de segundos plazos en la Sala Audiencia del Juzgado de esta capital y en la de Cuellar, con arreglo al art. 166 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, la primera suerte de tierras, sita en el pueblo de Chañe, de sus propios, y compuesta de una tierra de tercera calidad, de cabida de 12 obradas 29 estadales, al sitio del prado de Torre, bajo las condiciones siguientes:

La subasta será simultánea en el mismo dia y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia y en el del partido de Cuellar donde radica la finca.

El tipo de la subasta será el de 1,336 rs. 50 cénts.

El rematante satisfará al contado la misma cantidad de los 1,336 rs. 50 céntimos, como tipo mayor entre la tasacion y capitalizacion primitiva, mediante no haber habido postores en la que se ha celebrado en 16 de Mayo último por el primer tipo, y la diferencia entre dicha suma lo verificará con arreglo á instruccion.

Será de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador la escritura y toma de posesion.

Verificada la subasta se reunirán los testimonios en el Juzgado de Hacienda, el cual aprobará la venta, adjudicando la finca al mejor postor y pasará el testimonio al Sr. Gobernador para que se formalice el pago por la Administracion de Propiedades.

Este tendrá lugar segun las condiciones del anuncio satisfaciendo el comprador al contado el importe del débito y suscribiendo los oportunos pagarés con arreglo á instruccion.

En vista de la carta de pago el Escribano actuario, que será el de Hacienda, estenderá al comprador la correspondiente escritura. Tanto esta como los derechos de subasta y demas actuaciones se ajustarán á las fórmulas que rijen para las trasmisiones.

Lo que se hace publico por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 17 de Junio de 1863.=Rafael Garcia Tapia.

Junta provincial de Instruccion pública de Toledo.

Esta Junta ha tenido á bien designar el dia 17 de Julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de maestros de primera enseñanza elemental y superior, y para los de maestras el dia siguiente despues que terminen aquellos.

Los aspirantes deberán presentar en esta Secretaría, con la antelacion de tres dias por lo menos, los siguientes documentos:

1.° Solicitud en papel del sello 9.° dirigida al Sr. Presidente de la comision de exámenes escrita de su puño y letra, encabezándola con el nombre ó nombres que resulten de la partida de bautismo, y los apellidos paterno y materno.

2.° La fé de bautismo, legalizada al menos por dos Escribanos, que acredite haber cumplido veinte años, si el exámen á que aspiran es de la clase elemental, y veintiuno si fuere de la superior.

3.° Las certificaciones de haber ganado y probado en Escuela Normal los años de estudios que previene el Reglamento. En el caso de que los examinandos hubieren sido dispensados por la Direccion general del ramo, deberán acompañar la órden que lo justifique.

4.° Otra certificacion de su buena conducta moral y religiosa, espedida por el Alcalde y Párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la Escuela Normal, en el caso de no haber terminado sus estudios en el presente curso. Dicha certificacion ha de comprender los dos años anteriores al exámen para los que no fueren procedentes de cualquier establecimiento de esta clase.

5.° Cuatro muestras de escritura de letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

6.° El papel de reintegro correspondiente, por valor de 280 rs., para los derechos de espedicion del título, si este fuere de la clase elemental, y 320 si de la superior. Por los de exámen satisfarán en metálico respectivamente 40 ú 80 reales.

Las aspirantes á maestras presentarán iguales documentos, á escepcion del certificado de asistencia á Escuela Normal, que se sustituirá con el de su conducta moral y religiosa, en que se esprese el estado civil de las interesadas; fé de casadas, si lo fuesen, legalizada en todo caso; dos muestras de escritura de letra bastarda española de diferente tamaño, y algunas labores de costura y bordados hechas por las mismas, con nota duplicada de las que sean, y cuidando que no estén concluidas, para que puedan continuarla á presencia de las señoras examinadoras. Por los derechos de exámen abonarán las maestras 40 reales, cualquiera que sea la clase del título á que aspiren.

Toledo 17 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Presidente, Victor Martin.—El Secretario, Gregorio Martin.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 7 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado señalar como término hasta el dia 21 de Julio próximo para la admision de solicitudes á los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas vacantes en esta provincia, y que se espresarán en la convocatoria del Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Central, que debe publicarse en citado mes.

Los opositores de ambos sexos se inscribirán en esta Secretaría, acompañando á sus solicitudes los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 y la regla 13 de la Real órden de 10 de agosto de 1858; debiendo advertirse que los ejercicios se verificarán con arreglo al programa vigente de 3 de febrero de 1855, y que hasta que terminen los de los maestros no se procederá á los de las maestras.

Toledo 17 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Presidente, Victor Martin.—El Secretario, Gregorio Martin.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.